



Expediente No. 2021-273

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 6 de septiembre de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ANIBAL SEGURO PEREZ en contra de COLFONDOS S.A, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 5 de agosto de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00273-00 y consta de 34 folios. Actúa como apoderado (a) la parte actora, el profesional del derecho JONATAN JESUS BENAVIDES CORTINA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LOS HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá excluir los enumerados décimo tercero y décimo cuarto, toda vez que no son hechos sino un alegación probatoria, que no corresponde hacerla en la descripción de las premisas fácticas.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

LA NOTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Con respecto a la sustitución de poder conferida por el Dr. JONATAN JESUS BENAVIDES CORTINA, a la profesional del derecho NANCY ESTER CORTINA RAMOS, por ser procedente se accederá a ello.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ANIBAL SEGURO PEREZ en contra de COLFONDOS S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JONATAN JESUS BENAVIDES CORTINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.336.417 y tarjeta profesional número 217.558 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho NANCY ESTER CORTINA RAMOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.669278 y tarjeta profesional número 121.640 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis como apoderada sustituta de la parte actora, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 7 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31
N